

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.117

Proceso verbal. Prescripción extraordinaria de dominio/Menor cuantía.
Rad. 76 246 40 89 001-2022- 00011- 00.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se resuelve la admisibilidad de la presente demanda verbal de prescripción extraordinaria de dominio de menor cuantía, propuesta por la señora **Blanca Yanett Osorio Ríos**, contra **Erika Constanza, Luz Alejandra, Adriana Milena Corrales Sánchez, María Fanny Sánchez Valencia y Vanessa Corrales Osorio**, actuando por intermedio de apoderada judicial, una vez subsanados los defectos advertidos mediante interlocutorio No. 099 de abril 7 del año en curso.

CONSIDERACIONES

Revisada nuevamente el libelo genitor y la documentación allegada para subsanar los defectos puestos de manifiesto inicialmente, se advierte que la demanda se dirige contra **Erika Constanza, Luz Alejandra, Adriana Milena Corrales Sánchez y Vanessa Corrales Osorio** como herederos determinados, y **María Fanny Sánchez Valencia**, como esposa superviviente del fallecido José Dorian Corrales Orozco; así como a los herederos indeterminados, tal como fuere establecido en el poder otorgado a la apoderada judicial.

Ante esa precisión, el Juzgado no encuentra inobservancia alguna del artículo 87 del CGP. Sin embargo, tratándose de procesos declarativos, el canon 375 ibidem, reza:

«DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

(...) 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las **personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien**, en la forma establecida en el numeral siguiente.

(...) 8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore».

Entonces, la parte interesada no dio cumplimiento a la norma transcrita para integrar el contradictorio, pues por su naturaleza y disposición legal, no es posible resolver el sumario sin su citación; es decir, sin las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de prescripción, y que para el particular, no tengan relación alguna con los derechos herenciales ventilados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR LA DEMANDA presentada por la señora **Blanca Yanett Osorio Ríos**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6'464.463, contra los ciudadanos **Erika Constanza, Luz Alejandra, Adriana Milena Corrales Sánchez, María Fanny Sánchez Valencia y Vanessa Corrales Osorio**.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días, a fin que subsane el libelo introductorio, so pena de ser rechazado. (art. 90 Código General del Proceso).

Notifíquese

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

Jesús Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb78b924c4a86f385d1675135f0e01158bf360b6e6f566d34b209703cf963617**
Documento generado en 25/04/2022 10:05:59 AM

Firmado Por:

**Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddb88faa25e8684e1600cb0c8751b03598ae03e5e9054a85de8c21e69825eef8

Documento generado en 21/04/2022 02:29:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

